

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

LEGISLACION ENSEÑANZA

*Tasas a pagar por la prueba de "conjunto" de los alumnos de las Universidades de la Iglesia*¹. Se establece en esta Orden del Ministerio de Educación Nacional que los alumnos de Universidades de la Iglesia que hayan de realizar la prueba de conjunto prevista en el art. 6 del Decreto de 5 de marzo de 1964, abonarán en la Universidad del Estado del correspondiente Distrito Universitario en concepto de tasas académicas la cantidad de 200 pesetas fijada para los exámenes de Licenciatura.

*Reglamentación de las Escuelas de Asistentes Sociales*². Un Decreto del Ministerio de Educación Nacional del 30 de abril publica la Reglamentación para las Escuelas de Asistentes Sociales. Entre sus disposiciones se encuentra la permisión de Escuelas no oficiales, las cuales podrán ser reconocidas previo informe del Consejo Nacional de Educación. También se establece que para cursar estudios de Asistente Social se necesita el título de Bachiller Superior, el de Maestro Nacional de Enseñanza Primaria, el de Perito en cualquiera de sus especialidades, el de Ayudante Técnico Sanitario, o el de Graduado Social. La duración de los estudios no podrá ser inferior a tres años y al final los alumnos deberán realizar una prueba ante un Tribunal designado por el Ministerio de Educación Nacional.

*Subvenciones para creación de nuevos puestos de Enseñanza Media no oficial*³. Un Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de mayo de 1964 expone el procedimiento a seguir para subvencionar y financiar la creación de puestos escolares en Centros no oficiales de Enseñanza Media establecidos o que vayan a establecerse en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953. El fin, es, según el propio legislador, el regular de modo más eficaz la concesión de las subvenciones y los anticipos reintegrables destinados a aquel fin. Comprende la disposición 16 artículos, en el primero de los cuales se estipula que podrán ser objeto de estos auxilios tanto la edificación de nuevos Centros docentes como su adaptación o ampliación, así como la adquisición de edificios con esa finalidad; no puede en cambio concederse para la adquisición de solares, mobiliario o material pedagógico.

¹ Orden de 28 de abril de 1964. B. O. del Estado 12 de mayo de 1964.

² B. O. del Estado de 15 de mayo de 1964.

³ B. O. del Estado del 1 de junio de 1964.